

## **SITUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN HÍDRICA EN ALGUNOS PAÍSES DE LA REGIÓN**

**Fuente:** Ballestero (1999) y (2005); Crespo y Martínez (2000); CRRH (2001); El Salvador (1999), Küffner (2005); Mattos y Crespo (2000); Medina y Montoya (2002); PRISMA (2001); Zegarra (2004) y (2005).

CEPAL - SERIE Recursos naturales e infraestructura N° 101

### **Bolivia**

La legislación hídrica tiene su base en la Ley de Aguas de 1906, cuyas consideraciones, en su mayor parte, se encuentran fuera de contexto. Adicionalmente, se cuenta con otros instrumentos que se fueron aprobando a medida que se evidenciaban vacíos legales, los cuales generalmente no guardan relación entre sí y menos con la ley de 1906 (Mattos y Crespo, 2000).

### **Costa Rica**

La legislación hídrica es amplia y desarticulada, y en parte, obsoleta. Se presentan problemas con contraposición de leyes y decretos. Las leyes existentes regulan las distintas áreas desde una perspectiva sectorial, y no integral. La Ley de Aguas de 1942 presenta problemas para adecuarse a las circunstancias actuales (Ballestero, 1999).

### **Ecuador**

La Ley de Aguas vigente fue promulgada en 1972. Esta normativa da especial importancia al sector de riego y trata a los otros sectores en forma superficial. En las décadas pasadas y desde entonces, las necesidades y posibles soluciones para problemas del sector han cambiado (Küffner, 2005).

### **El Salvador**

El país cuenta con un conjunto de leyes para la gestión del agua, pero la normativa existente carece de coherencia y armonía (PRISMA, 2001). La gran diversidad de leyes relacionadas con los recursos hídricos incide en la confusión de campos de acción y en la indefinición de responsabilidades (El Salvador, 1999).

### **Honduras**

El marco nacional de políticas sobre recursos hídricos es extenso y complejo, pero a la vez incompleto y varias veces incoherente (Medina y Montoya, 2002). La Ley General del Agua de 1927 aún tiene validez pero es poco funcional debido a que las necesidades y condiciones del país han cambiado mucho (Ballestero, 2005).

### **Nicaragua**

La numerosa legislación y las instituciones han regulado los asuntos hídricos únicamente con propósitos sectoriales. No existe un conjunto coherente de regulaciones puesto que las existentes han sido emitidas en diferentes épocas y no están orientadas hacia la gestión integrada del agua (Ballestero, 2005).

### **Panamá**

Hay una gran cantidad de regulaciones jurídicas en materia de recursos hídricos. El problema consiste en que muchas de ellas son obsoletas y no son acordes a la situación que se vive hoy en día, lo que hace necesario la adopción de otras nuevas o modernización de las existentes (CRRH, 2001).

**Paraguay**

Existe una gran dispersión de disposiciones legales, entre las cuales hay evidentes inconsistencias. Profusión de leyes, con vacíos que son realmente muy importantes, y en muchos casos completamente desactualizadas y desvinculadas de la realidad nacional. El papel que asume el Estado ante la tarea de la gestión del agua, al haber sido concebido por aproximaciones sucesivas, resulta incompleto, sesgado y en varios tópicos, anacrónico (Crespo y Martínez, 2000).

**Perú**

Se mantiene vigente la Ley General de Aguas de 1969 que se basa en el exagerado papel del Estado y tiene un claro sesgo agrario. Muchos de los elementos de esta ley, que aparece como desfasada y dispersa, ya no tienen relevancia, y han proliferado diversas normas de rango inferior cambiando aspectos sustantivos de la ley original (Zegarra, 2005). Cabe agregar que sectores no agrarios han empezado a impulsar normas paralelas y en muchos casos contrarias a la ley de 1969 (Zegarra, 2004).